

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--|---|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RRADICADO: | 05001-31-05-007-2022-00073-00 |
| DEMANDANTE: | FABIO DE JESÚS BEDOYA RAMÍREZ |
| DEMANDADA: | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. |
| LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA: | LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES MUNICIPIO DE DABEIBA – ANTIOQUIA |
| ASUNTO: | AUTO QUE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA, Y ADOPTA OTRAS DECISIONES. |

Habida cuenta que los abogados **HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN** y **CARLOS ANDRÉS DAVID BORJA** portadores de la tarjeta profesional No. 58.739 y 224.473 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, el 16 y 26 de agosto de 2022 allegaron a través del correo institucional escritos contentivos de la contestación de la demanda, actuando en representación judicial de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y del **MUNICIPIO DE DABEIBA** en su orden, esta Agencia Judicial tiene por notificadas a las citadas entidades por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en nombre y representación de las citadas entidades se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN** y **CARLOS ANDRÉS DAVID BORJA** portadores de la tarjeta profesional No. 58.739 y 224.473 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, en los términos y con las facultades del mandato a ellos legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriada la presente decisión y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto de los escritos de réplica presentados dentro del término legal por parte del **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y del **MUNICIPIO DE DABEIBA** a través de sus gestores judiciales.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59009ac1f8fb59e2605e4a5110cd588825e5cc02f3a94ad423c811e1306a8d93**

Documento generado en 17/11/2022 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>